

COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ACTA Nº 6

En la Real Federación Española de Fútbol, el día 27 de octubre de 2024, a las 19:00h, asistiendo de forma telemática,

Ana Ballesteros Barrado

María Rosa Rodríguez Jackson

Jorge Enrique Núñez García

PRIMERO. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 7.4 de la Orden de procesos electorales, la Comisión Electoral acordó que junto con las mesas dispuestas para la elección de los estamentos que se votan mediante circunscripción autonómica (artículo 19.3 Reglamento electoral RFEF), se disponga igualmente en los locales de las respectivas Federaciones de ámbito autonómico mesas electorales para facilitar el derecho al voto en todas las circunscripciones estatales (art. 19.2 Reglamento electoral RFEF):

- a) Clubs y futbolistas adscritos a competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.
- b) Árbitros.
- c) Entrenadores.
- d) Fútbol Sala.
- e) Fútbol playa.

Debiéndose celebrar votaciones en los siguientes estamentos de circunscripción estatal:

- Clubs profesionales: Primera División masculina y Primera División femenina.
- Futbolistas profesionales.

- Árbitros Primera, Segunda y Tercera Federación masculina y femenina
- Entrenadores no profesionales.
- Fútbol Sala: clubes, futbolistas y entrenadores.

Así como en los siguientes estamentos de circunscripción autonómica:

- Clubes no profesionales de Baleares, Cataluña, País Vasco y La Rioja.
- Futbolistas no profesionales de: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja

Se procede al sorteo de todas las mesas, cuyo resultado consta en Anexo I a la presente acta.

La Comisión Electoral, en busca de un mejor funcionamiento y desarrollo de las votaciones, ha tenido en cuenta que no podrán ser miembros de las mesas electorales, los menores de dieciocho años y los mayores de sesenta y cinco años en el momento de la votación.

Se recuerda que aquellos clubes que hayan sido designados como miembros de mesas electorales deben comparecer representados por su presidente o persona designada especialmente al efecto.

Conforme dispone el Reglamento Electoral, no podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.

Ante la novedad introducida por la Orden de procesos electorales, de que se pueda votar las circunscripciones estatales en los locales de las diferentes federaciones autonómicas, y teniendo en cuenta el elevado número de personas que tienen que componer las mesas, la Comisión Electoral acuerda que en caso de ser necesario se pudieran completar con

personal federativo. En cualquier caso, todo esto se detallará en las instrucciones que se elaborarán para las mesas electorales.

SEGUNDO. INSTRUCCIONES A LAS MESAS ELECTORALES.

Debido a lo avanzado de la hora de la presente reunión, se acuerda elaborar y publicar los próximos días unas instrucciones para facilitar el desarrollo de la jornada electoral.

Resultando de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Los acuerdos aquí adoptados, independientemente de su traslado a los interesados, se tendrán por notificados a todos los efectos, con su publicación en la página web de la RFEF.

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Firma de los presentes

De conformidad con el calendario electoral publicado, el 29 de octubre de 2024 finaliza el plazo para recurrir contra el sorteo de mesas ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

